

1579



# NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

## DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

A su cargo los Protocolos de los Notarios:  
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya,  
Delfin Cevallos, Patricio Terán G. y otros

TERCERA Copia CERTIFICADA

L

H

De la Escritura de ..... CONSTITUCION DE COMPANIA.....

Otorgada por ..... LA FORTALEZA RELAFOR CIA. LTDA.....

A favor de .....

El: ..... 16 de Agosto del 2.000 .....

Parroquia .....

Cuantía ..... U.S. \$ 50.000,00 .....

Quito, a ..... 18 de Agosto del 2.000 .....

OFICINA:  
Juan León Mera # 2237 entre Veintimilla y Carrión  
Teléfono: 223-954 • Telefax: 223-955

N



NOTARIA  
QUINTA

0003  
1579



**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA  
LA FORTALEZA RELAFOR COMPAÑIA LIMITADA  
OTORGADA POR: HERNANDO SIERRA CANO  
Y OTROS

CAPITAL: USA. \$. 50.000,00

P.C. Di 4 C.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis (16) de agosto del dos mil, ante mi Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Doctores HERNANDO SIERRA CANO, casado, JOAQUIN SIERRA MERCADO, casado; y, JORGE HUMBERTO ROJAS HERNANDEZ, soltero, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley, transeúntes todos por esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es como sigue:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:-  
**CLAUSULA PRIMERA .- COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores doctores HERNANDO SIERRA CANO, de nacionalidad colombiana, estado civil casado, empresario, transeúnte en Quito, JOAQUIN SIERRA MERCADO, colombiano, casado, empresario,

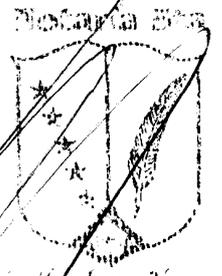
1 transeúnte en Quito; y, JORGE HUMBERTO ROJAS HERNANDEZ, colombiano,  
2 soltero, empresario, domiciliado en Ambato.- Todos los comparecientes son  
3 personas capaces para contratar.- CARACTER DE LA INVERSION:- LA  
4 INVERSION DE LOS SOCIOS ES DE CARACTER SUB-REGIONAL.- CLAUSULA SEGUNDA:-  
5 VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA.- Los comparecientes convienen en  
6 constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad  
7 Limitada denominada **LA FORTALEZA RELAFOR COMPANIA LIMITADA**", la que se  
8 regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente  
9 estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA FORTALEZA RELAFOR COMPANIA**  
10 **LIMITADA**".- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y**  
11 **OBJETO SOCIAL.-** Artículo Primero:- **DENOMINACION.-** La Compañía que se  
12 constituye se denomina **LA FORTALEZA RELAFOR COMPANIA LIMITADA**".- Artículo  
13 **Segundo:- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social:-  
14 **Primero.- FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE INSUMOS PARA**  
15 **CALZADO, EN MATERIAL PLASTICO, CAUCHO Y OTROS MATERIALES UTILIZANDO EL**  
16 **PROCESO DE MOLDEO, INYECCION, POR PRESION, ESTRUSION, TERMOFORMADO, Y**  
17 **SOPLADO.- Segundo.- DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA**  
18 **DE MARROQUINERA Y CALZADO.- Tercero.- LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y**  
19 **COMERCIAL EN EL RAMO DE LOS PLASTICOS, SINTETICOS EN GENERAL, CAUCHO,**  
20 **GOMAS Y EN GENERAL MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS UTILIZADOS**  
21 **EN LA FABRICACION DE ARTICULOS PARA EL VESTIDO, INCLUIDOS ACCESORIOS**  
22 **TALES COMO CARTERAS, ZAPATOS, PANTUFLAS Y SIMILARES.- LA IMPORTACION Y**  
23 **EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS.-** En desarrollo del objeto social  
24 la Compañía podrá: **A).-** Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a  
25 cualquier otro título muebles e inmuebles; **B).-** Abrir oficinas,  
26 sucursales o agencias; **C).-** Representar a personas naturales o jurídicas  
27 que tengan el mismo o similar objeto social **D).-** Representar a personas  
28 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que produzcan,

62413.



NOTARIA  
QUINTA

0004



Notario Humberto Navas D.

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

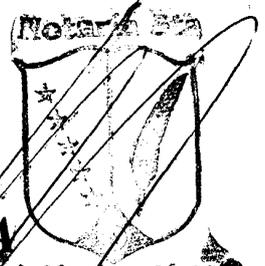
comercialicen, importen o exporten bienes de los contemplados en el  
1 objeto social; E).- Participar en la constitución, fusión o transforma-  
2 ción de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual, semejante  
3 útil y complementario al de la Compañía; F).- Celebrar todo tipo de  
4 contratos con personas naturales o jurídicas con el objeto de lograr de  
5 ellas o para ellas la realización de las actividades que constituyen el  
6 objeto social; G).- Abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro y  
7 celebrar cualquier tipo de contrato bancario.- No podrá dedicarse al  
8 arrendamiento mercantil ( Leasing Financiero ) de conformidad con el  
9 artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del  
10 Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y  
11 nueve.- Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la  
12 Compañía, es la ciudad de Ambato, pero podrá también establecer sucur-  
13 sales dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y  
14 observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo Cuarto:-  
15 DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de veinte años, contados desde  
16 la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro  
17 Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse  
18 anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma  
19 prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- CAPITULO  
20 SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto:- CAPITAL SOCIAL.-  
21 El capital social es, de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
22 NORTEAMERICA, dividido en cincuenta mil participaciones de un dólar  
23 (U.S. \$ 1) cada una.- Por cada participación de un dólar el socio  
24 tendrá derecho a un voto.- Artículo Sexto.- NATURALEZA, TRANSFEREN-  
25 CIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumula-  
26 tivas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la  
27 compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de  
28

1 otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el  
2 consentimiento unánime del capital social.- La cesión se  
3 hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo  
4 ciento trece de la Ley de Compañías.- En la transferencia de  
5 participaciones los socios tendrán el derecho de preferencia.- Las  
6 participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.-  
7 Si los herederos fueren varios estarán representados en la  
8 compañía por la persona que designaren.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO**  
9 **DE CAPITAL.-** En cuanto al aumento de capital social, los socios  
10 tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al  
11 número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo  
12 resolución en contrario adoptada por la Junta General.- **Artículo Octavo.-**  
13 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certi-  
14 ficado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no  
15 negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspon-  
16 de.- **Artículo Noveno.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.-**  
17 La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participacio-  
18 nes sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de  
19 la participación social pagada por ellos.- En general sus derechos,  
20 obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el  
21 párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**  
22 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Déci-**  
23 **mo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la  
24 Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente  
25 General.- **Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta Gene-  
26 ral formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano  
27 supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los  
28 asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar



NOTARIA  
QUINTA

0005



Humberto Navas Davila  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- Artículo  
 2 **Décimo Segundo.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.-** La Junta General no podrá  
 3 considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria  
 4 si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad  
 5 del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria  
 6 con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida  
 7 convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- QUÓRUM DECISORIO.-** Salvo  
 8 disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se  
 9 tomarán por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno  
 10 por ciento del capital social.- Los votos en blanco y las abstenciones  
 11 se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS Y**  
 12 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y  
 13 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria  
 14 del Presidente y/o Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se  
 15 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a  
 16 la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordi-  
 17 narias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las  
 18 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la  
 19 convocatoria bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Quinto:- JUNTAS**  
 20 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las  
 21 Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en  
 22 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,  
 23 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del  
 24 capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el  
 25 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de  
 26 la Junta.- **Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a  
 27 Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente  
 28 General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días

1 de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se computarán  
2 a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización  
3 de la Junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al  
4 lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o  
5 entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el  
6 matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.-

7 **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-**

8 Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio  
9 de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por  
10 escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el  
11 representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los  
12 socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social  
13 podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los  
14 estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar los  
15 asuntos que se indica en la petición correspondiente observando para el  
16 efecto el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo  
17 doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.-**

18 **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán dirigi-

19 das por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente  
20 General pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de  
21 ellos ejercerán estas funciones las personas sean, estos socios o no de  
22 la Compañía, que fueren designados en ese momento por la Junta.- **Ar-**

23 **tículo Décimo Noveno.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Después de celebrada una

24 Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las delibera-  
25 ciones y acuerdos, las cuales llevarán las firmas del Presidente y  
26 Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina  
27 asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con  
28 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el



NOTARIA  
QUINTA

Notaria 0006

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.  
(Quito - Ecuador)

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Secretario.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).-** Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; **b).-** Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los Administradores. **c).-** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley.- **d).-** Autorizar el nombramiento de apoderados generales.- **e).-** Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga de plazo de duración de la compañía.- **f).-** Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía.- **g).-** Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.- **h).-** Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- **i).-** Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **j).-** Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía.- **k).-** Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

**Artículo Vigésimo Primero.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o

ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por  
el Presidente y viceversa.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE,  
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la Junta General  
por un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para  
ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones  
y deberes son: a).- Supervigilar la buena marcha de la compañía, el  
cumplimiento de la Ley y los Estatutos Sociales; b).- Presidir las Juntas  
Generales.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
certificados de aportación.- d).- Suscribir con el Gerente General las  
actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario; e).-  
Convocar a Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente  
General f).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o  
impedimento de este administrador; g).- Las demás atribuciones que le  
confiera la Ley y estos estatutos sociales.- Artículo Vigésimo Tercero.-  
DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido  
por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido  
indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de  
la compañía.- Son sus atribuciones: a).- Convocar a Juntas Generales.-  
b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de  
aportación.- c).- Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por  
causas legales.- d).- Nombrar apoderados generales previa la autorización  
de la Junta General.- e).- Elaborar el presupuesto anual de la compañía y  
someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios.- f).- Orga-  
nizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo.- g).-  
Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre  
la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de  
pérdidas y ganancias de la misma.- h).- Manejar los fondos y bienes de la  
sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos



NOTARIA  
QUINTA



0007

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente.- i).- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía.- j).- Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.- k).- Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador.- l).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos Estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la cual podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador quien tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En

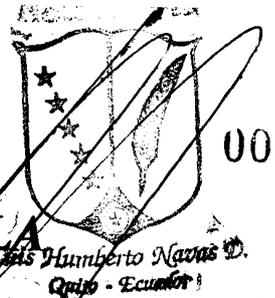
1 caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en  
 2 la mencionada Ley de Compañías y sus reformas.- Artículo Vigésimo Sépti-  
 3 mo.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de  
 4 CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, se en-  
 5 cuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

| 6  | NOMBRE SOCIOS        | CAPITAL      | CAPITAL    | NUMERO DE PAR- | PORCEN- |
|----|----------------------|--------------|------------|----------------|---------|
| 7  |                      | SUSCRITO     | PAGADO     | TICIPACIONES   | TAJE    |
| 8  | ✓ HERNANDO SIERRA C. | ✓ U.S 17.000 | U.S 8.500  | 17.000         | 34%     |
| 9  | ✓ JOAQUIN SIERRA M.  | ✓ U.S.16.500 | U.S 8.250  | 16.500         | 33%     |
| 10 | ✓ JORGE H. ROJAS H.  | ✓ U.S.16.500 | U.S 8.250  | 16.500         | 33%     |
| 11 | TOTALES              | U.S.50.000   | U.S 25.000 | 50.000         | 100%    |

12 Los socios pagan el cincuenta por ciento del capital social que se  
 13 encuentra depositado en la cuenta de integración de capital del  
 14 Banco del Pichincha.- El cincuenta por ciento restante se pagará en  
 15 el plazo de seis meses contados a partir de la inscripción de la  
 16 constitución de la compañía en el registro Mercantil.- CLAUSULA  
 17 QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta  
 18 y nueve de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente  
 19 General y Representante Legal al señor JORGE HUMBERTO ROJAS HERNANDEZ,  
 20 y para el cargo de Presidente al señor HERNANDO SIERRA CANO.-  
 21 Cada uno de los mencionados Administradores desempeñará sus  
 22 funciones por un período de dos años.- Se autoriza a la Doctora  
 23 GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que proceda a suscribir todos los  
 24 documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para  
 25 el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Usted señor Notario  
 26 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el  
 27 perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.-  
 28 Firmado).- Doctora Gloria Dorado Montenegro.- Matrícula Profesional



NOTARIA  
QUINTA



0008

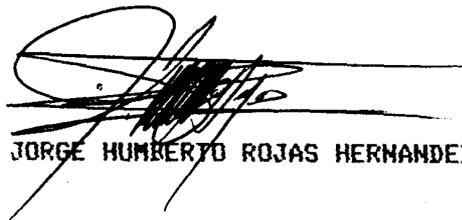
# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de  
 2 Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con  
 3 todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura públi-  
 4 ca, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les  
 5 fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario,  
 6 aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para  
 7 constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy  
 8 fe.-

9  
 10   
 11 HERNANDO SIERRA CANO  
 12 E.I. 19.123.105

  
 13 JOAQUIN SIERRA MERCADO  
 14 C.I. 99610513

15   
 16 JORGE HUMBERTO ROJAS HERNANDEZ C.I. 1803023777

17 El Notario .- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- ( A  
 18 continuación se encuentra impreso un sello de la Notaría )".- Se  
 19 agregan los documentos habilitantes para la presente escritura pública:-  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

MODIFICACIONES

PASAPORTE  
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

P COL. CC79618513

APELLIDOS SURNAME  
SIERRA MERCADO

NOMBRES GIVEN NAMES  
JOAQUIN HERNANDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO - DATE AND PLACE OF BIRTH  
JUL 22 1973 TAME-ARAUCA

SEXO - SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE  
M BOGOTA 15 SEP 1997

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY  
15-SEP-2007

JOSE IGNACIO RUIZ BECERRA  
AREA DE PASAPORTES

PASAPORTE ORDINARIO  
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, emmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

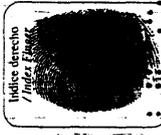
In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: \_\_\_\_\_

Dirección / Address: \_\_\_\_\_

País / Country: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Indice dactilo  
/ Fingerprints



Firma del titular

Todo otorgamiento en este pasaporte implica su validez.  
Any registration in this passport implies its validity.



**BANCO DEL PICHINCHA**

0009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, agosto 16 de 19 2000

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 31354 el (la) Sra Gloria Dorado

consignó en este Banco, un depósito de S/. 25.000 USD\*\*\*\*\*

para INTEGRACION DE CAPITAL de LA FORTALEZA RELAFOR CIA.LTDA.\*\*\*\*\*

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO                | VALOR            |
|---------------------------------|------------------|
| <u>HERNANDO SIERRA CANO</u>     | <u>8.500 USD</u> |
| <u>JOAQUIN SIERRA MECADO</u>    | <u>8.250 USD</u> |
| <u>JORGE H. ROJAS HERNANDEZ</u> | <u>8.250 USD</u> |
|                                 |                  |
|                                 |                  |
|                                 |                  |

Atentamente.

TOTAL S/. 25.000 USD

*[Handwritten signature]*

CC-300-A

Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciocho de agosto del dos mil.-

**EL NOTARIO**

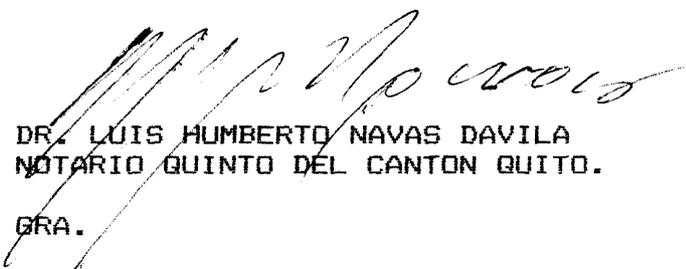


Luis Humberto Rojas D.  
Quito - Ecuador

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Humberto Rojas Dávila**  
**NOTARIO QUINTO**  
**QUITO**

*[Handwritten mark]*

ZON: Mediante Resolución No. 00.A.DIC.118, dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Ambato, el 1 de septiembre del 2000, se aprueba la escritura de Constitución de la Compañía LA FORTALEZA RELAFOR CIA. LTDA., de lo cual tomé nota al margen de la matriz, otorgada ante mí, el dieciseis de agosto dos mil.- Quito, 7 de septiembre del 2000.-

  
DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

GRA.



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

Queda inscrito con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 00.A.DIC.118 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Septiembre 1° del 2000 bajo el número: Trecentos cuarenta y siete (347) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 1.579 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fuer<sup>on</sup> devueltas.- Ambato Septiembre 15 del 2000.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

  
Dr. Hernán Palacios Pérez  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO